



GESTIÓN JURÍDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión:
20/10/2020

Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
AVISO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionaria ejecutora del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.376.009, el mandamiento de pago No. **19000381** de fecha 10 de junio de 2019, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201601343**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web [Invima.gov.co](https://www.invima.gov.co), link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2016-1343 en contra el señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.376.009, y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$9.836.227).
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.376.009 y/o su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.376.009, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.

	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020

002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **30 de enero de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/quest/avisos-jurisdiccion-coactiva>


MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. *Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. 19000381 de fecha 10 de junio de 2019, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201601343, en dos (2) folios.*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.


MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: CDMPP 
Revisó: AAJA 

es de 1000

54

AUTO No. 19000381 DE 10 de Junio de 2019
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA JOSE AUCU CHAUCANES
DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.201601343

Bogotá D.C. 10 de Junio de 2019

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 20107002712 de fecha 12 de febrero de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución Interna 2019003641 del 07 Febrero 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017012950 del 29 de marzo de 2017, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA calificó el proceso sancionatorio No. 2016-1343 y resolvió imponer al señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.376.009, sanción pecuniaria consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (folios 38 al 49) la cual se notificó personalmente el 17 de abril de 2017 (folio 54); frente a dicha Resolución no se interpuso recurso de reposición, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 03 de mayo de 2017 (folio 55)
2. Con oficio No. 102-6189-17, se requirió para el pago de la multa al señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.376.009, como también se le invitó a presentar un acuerdo de pago de la obligación. (Folio 56)
3. Consulta del aplicativo de cartera del INVIMA, se evidenció que el señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.376.009, no ha cancelado la obligación y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (\$9.836.227) (folio 57)

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2017012950 del 29 de marzo de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libere mandamiento de pago en contra del señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.376.009, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.



AUTO No. 19000381 DE 10 de Junio de 2019
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA JOSE AUCU CHAUCANES
DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.201601343

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva dentro del proceso sancionatorio No. 2016-1343 en contra del señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.376.009, y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$9.836.227)
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.376.009 y/o su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al señor **JOSÉ HERNANDO AUCU CHAUCANES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.376.009, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó JOGC _____
Revisó Marlen Manrey S. _____